

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ELECCIONES.

Por el Ministerio de la Gobernacion se publica en la «Gaceta» del 4 del actual el siguiente decreto:

«Convocadas las elecciones de Diputados á Cortes Constituyentes por decreto de la Asamblea de 30 de Marzo último, en que se ordena á los Ayuntamientos que procedan á la rectificacion del censo electoral, se hace indispensable señalar los términos en que deben publicarse las listas y hacerse las oportunas reclamaciones, abreviando los plazos, en uso de las facultades que concede al Gobierno el art. 2.º del referido decreto.

En su virtud, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El día 14 del mes actual los Ayuntamientos todos de la República expodrán al público las listas rectificadas en los sitios de costumbre.

Art. 2.º Desde el día 14 hasta el 22 del presente mes se harán las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas ante los Ayuntamientos.

Art. 3.º Concluido el plazo que se fija en el artículo anterior, los agraviados acudirán enalzada desde el día 22 del mes corriente hasta el 2 de Mayo próximo ante la Comisión permanente de las Diputaciones provinciales, que finalizado este término devolverá los expedientes á los Ayuntamientos respectivos.

Art. 4.º El día 2 del mes de Mayo se expodrán al público las listas ultimadas por los Municipios con la designacion de los colegios y las secciones á que correspondan los electores.

Art. 5.º Los recursos de apelacion á las Audiencias se harán por falta material de tiempo en los seis

primeros dias del anterior plazo, ó lo que es igual, desde el 2 al 8 inclusive, recogiendo por los interesados en los dos dias que restan hasta el de la eleccion testimonio de las providencias que recaigan á su favor para que lo presenten en seguida á los Ayuntamientos. Deberán estos luego formar de los que obtengan el derecho de votar una lista adicional, que se fijará á continuacion de la general el día 1.º de la eleccion antes de abrirse las urnas.

Art. 6.º Las cédulas talonarias se empezarán á entregar á domicilio desde el día 2 de Mayo, y quedarán repartidas el 8 del mismo mes, dos dias antes de la eleccion.

Art. 7.º El elector á quien sin motivo alguno deje de entregarsele su cédula en el tiempo señalado la reclamará al Municipio; y de no ser atendido, podrá entablar desde luego contra el Alcalde la correspondiente accion criminal.

Art. 8.º Todas las Autoridades y corporaciones que deben entender en estas actuaciones se ocuparán sin levantar mano en el despacho de los expedientes que les corresponden, y los resolverán dentro de los plazos fijados en este decreto.

Madrid tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pí y Margall.»

En su virtud y para que los Señores Alcaldes y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados Constituyentes tengan mas presente las prevenciones que para ellos marca la Ley electoral vigente y demás orgánicas, en la parte que á esto se refiere, he creido oportuno hacer á todos las siguientes prevenciones á fin de facilitar la marcha de aquellas y determinar los dias en que sucesivamente han de verificarse.

1.º Se considera mayores de edad para los efectos de la Ley de 14 de Marzo, publicada en el «Boletín oficial» de 4 del actual, á todos los españoles de mas de 21 años, á contar desde la fecha de convocacion.

2.º Las nuevas cédulas talonarias para el sufragio, se repartirán á los electores con la anticipacion prevenida en el art. 6.º del decreto preinserto.

3.º El 2 de Mayo próximo venidero publicarán los Ayuntamientos la designacion de los locales en que deban verificarse las elecciones, y espondrán al público las listas ultimadas por los Municipios.

4.º Cada distrito de los 9 en que está dividida la provincia, y que á continuacion se espresan, elegirá un Diputado á Cortes.

5.º El 10 de Mayo tendrá lugar la eleccion de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones necesarias con arreglo á lo que disponen los

artículos 52 al 91 y 115 de la misma Ley.

6.º El 16 de Mayo se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el artículo 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, segun el artículo 120, á cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citacion. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 128 de la Ley, y asistirán á ella los Secretarios comisionados por los Colegios en la reunion que habrá de efectuarse el último dia de elecciones, como previene la última parte del mencionado artículo 118.

7.º Los Presidentes de las mesas cuidarán de remitir con esactitud las actas diarias de la eleccion y lista de los electores que hubiesen tomado parte, como determina el artículo 116.

Córdoba 5 de Abril de 1873.

El Gobernador,

M. amés de Benedicto.

Primer distrito. Posadas.

Pueblos que lo componen.	Partido judicial á que corresponde.	
Almodóvar. La Carlota. Fuente Palmera. Guadalcazar. Hornachuelos. Palma del Rio. Posadas.	Posadas.	
Fernan-Nuñez. Montalban. La Rambla. S. Sebastian de los Ballesteros. Santa Ella. La Victoria.		Rambla.

Segundo distrito. Montilla.

Montilla. Montemayor. Castro del Rio. Espejo. Aguilar.	Montilla. Rambla. Castro del Rio. Aguilar.
--	---

Tercer distrito. Lucena.

Lucena. }
Encinas-Reales. } Lucena.
Monturque. }
Puente-Genil. } Aguilar.
Benamejí. }
Palenciana. } Bute.

Cuarto distrito. Córdoba.

Córdoba. } Córdoba.

Quinto distrito. Priego.

Almedinilla. }
Carcabuey. } Priego.
Fuente Tojar. }
Priego. }
Rute. } Rute.
Zuheros. } Cabra.
Luque. } Baena.

Sesto distrito. Cabra.

Cabra. }
Doña Mencía. } Cabra.
Nueva-Carteya. }
Iznajar. } Rute.
Baena. } Baena.
Valenzuela. }

Sétimo distrito. Montoro.

Bujalance. }
Cañete de las Torres. } Bujalance.
Carpio (El) }
Morente. }
Pedro Abad. }
Montoro. } Montoro.
Villa del Río. }

Octavo distrito. Pozoblanco.

Alcaracejos. }
Añora. } Pozoblanco.
Conquista. }
Dos Torres. }
Guijo. }
Pedroche. }
Pozoblanco. }
Torrecampo. }
Villanueva de Córdoba. }
Villanueva del Duque. }
Villaviciosa. } Córdoba.
Adamúz. } Montoro.
Villafranca. }

Noveno distrito. Hinojosa.

Belalcázar. }
Fuente la Lancha. } Hinojosa.
Hinojosa del Duque. }
Santa Eufemia. }
Villaralto. }
Viso (El) }
Belméz. }
Blazquez. }
Espiel. }
Fuente-Obejuna. }
Granjuela. } Fuente-Obejuna.
Obejo. }
Valsequillo. }
Villaharta. }
Villanueva del Rey. }

Núm. 386.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública el cortijo denominado «Montefrío bajo» procedente de bienes del clero y que se halla incautado al núm. 167 del inventario. Radica en el término de esa ciudad, compuesto de 493 hectáreas, 39 áreas y 91 centiáreas, situado en una de las vegas de Guadajocillo, entre Santa Crucita y Espejo y distante unos siete kilómetros de la

estacion de Fernan-Nuñez. Linda por N. con referido río y tierras de la huerta y cortijo de Mirabuenos; por Sud con las del de Montefrío alto y cortijo Nuevo de los Prados; por Levante con las del cortijo de Mirabuenillos, y por poniente con las de la Harinilla y Duernas.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el Domingo 27 de Abril próximo á las doce de su mañana en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de Intervención, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda, quedando pendiente el remate á favor del mejor pos-

tor, hasta que la Dirección general del ramo se sirva, si lo tiene por conveniente, aprobarlo.

2.ª El arriendo será por solo el año agrícola inmediato ó sea desde primero de Agosto próximo á igual día de mil ochocientos setenta y cuatro.

3.ª Se fijará como tipo para la subasta el de cuatro mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

4.ª El rematante recibirá el cortijo de Montefrío bajo con aprecio de las casas, chozas, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren al que se notare al fenecer el contrato, tendrá la obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos fuesen justipreciados; no pudiendo tampoco el arrendador roturar la parte destinada á pastos, y para la de labor se obligará á disfrutarla á estilo del país.

5.ª El importe de el arriendo se pagará por semestres anticipados. A falta de pago en la forma estipulada, el arrendador quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y satisfará los gastos y perjuicios á que diere lugar, rescindiéndose en este caso el contrato y celebrándose otro nuevo á perjuicio suyo.

6.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa á continuación, debiendo fijarse en el sobre los nombres de los que las suscriben.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá puja á la llana entre los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

8.ª Para que puedan ser admitidas las proposiciones es requisito indispensable que los licitadores presenten carta de pago de la Caja de esta provincia que justifique el depósito prevenido del 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuyo documento les será devuelto á todos aquellos cuyas posturas no sean admitidas por haber otra mas ventajosa, quedando unida al expediente la del rematante, hasta que otorgue la escritura de arrendamiento y satisfaga el importe del primer semestre.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebajo, ni solicitar pagar en otros plazos y especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por cualquiera incidente imprevisto.

11. El arrendatario no podrá subarrendar en todo ó parte la finca sin conocimiento de la Administración, ni cederla sin órden expresa de la misma.

12. Queda también sujeta el arrendador á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Si dada la una de la tarde del día señalado para la subasta no se hubieran presentado proposiciones para el arriendo del Cortijo de Montefrío bajo, se procederá acto continuo á subastar el aprovechamiento de la parte de pastos del mismo, bajo el tipo de dos mil quinientas sesenta pesetas anuales y con sujeción á las condiciones 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 de este pliego y á las demás de las instrucciones vigentes.

14. La duración del contrato de arriendo del aprovechamiento de la parte de pastos será desde el día en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva hasta el en que se verifique el pago de la venta del mismo; pero si antes se dispusiera por la superioridad una nueva subasta para el arriendo de la labor, y esta tuviera efecto, quedará nulo dicho contrato, en cuyo caso el rematante solo abonará á prorata el tiempo que lo haya disfrutado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 24 de Marzo de 1873.
—El Jefe de la Sección de Propiedades, Mariano J. Altolaquirre.—
V.º B.º El Jefe Económico, P. I., Ortiz.

Modelo de proposición.

D. M. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento desde primero de agosto próximo á igual día del año de mil ochocientos setenta y cuatro, el cortijo de Montefrío bajo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del día... en la cantidad de... (por letra.)
Fecha y firma del interesado.

Modelo de proposición para el arriendo de los pastos

D. M. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento el aprovechamiento de la parte de

pastos del cortijo de Montefrio bajo, desde el día en que se le notifique el remate hasta el en que se efectúe el pago de la venta del mismo, ó se verifique el arriendo para la labor, baja las bases y condiciones que se estipulan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia el día... y por la cantidad de.... (por letra.)
Fecha y firma del interesado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Asuncion Eliso pidiendo se indulte á su esposo José Tamborero y Monleon del resto de la pena de siete años de prision mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre homicidio cometido para repeler una agresion ilegítima:

Visto el informe de la Sala sentenciadora proponiendo se conceda la gracia en los términos que fué solicitada:

Visto el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el sentido de que podria rebajarse la mitad de la pena impuesta:

Considerando que el penado es de buenos antecedentes, habiendo de pruebas inequívocas de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone al otorgamiento del indulto.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia;

De acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesion de indulto de la mitad de la pena que ha sido impuesta á José Tamborero en causa sobre homicidio.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.— El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Sameron.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Gabriel Balcazar, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que le ha presentado del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros, en co-

mision, del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

El Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, ha acordado autorizarle para que sin las formalidades de subasta contrate la adquisicion de 50,000 carabinas del sistema Minié con destino á los Voluntarios de la República, con arreglo á lo que prescribe el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1872.

Dado en Madrid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1873, en el expediente núm. 2323 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Narciso Dominguez Garcia é Ildefonso Barroso Moreno:

1.º Resultando que sobre las siete y media de la tarde del 31 Marzo de 1872 los expresados Dominguez y Barroso sustrajeron con violencia á Juan Gonzalo Gayoso 225 pesetas á la salida del pueblo de Garciotun, partido judicial de Escalona; y como á la sazón pasaron por el camino algunas mujeres, las amenazaron para que no refirieran lo que habian visto:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de este distrito por sentencia de 16 de Diciembre de 1872 declaró que los hechos referidos constituian el delito de robo sin violencia innecesaria en las personas, del que fueron autores los expresados Dominguez y Barroso, sin circunstancias genéricas apreciables; y conforme al art. 516, núm. 5.º, y demás concordantes del Código penal, les condenó en cuatro años de presidio correccional á cada uno y accesorias:

3.º Resultando que á nombre de dichos procesados se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior, apoyado en el caso 1.º de la ley especial de la materia y por infraccion del artículo 12 de la reforma del procedimiento en consonancia con el caso 4.º del 798 de la de Enjuiciamiento criminal, por no estar probado

el delito de que se trata ni serles por consiguiente aplicable la pena impuesta:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

Considerando que la infraccion alegada no puede servir de base á un recurso de fondo por referirse á la prueba, cuya apreciacion corresponde al Tribunal sentenciador, como todas las cuestiones de hecho, y no estar por lo tanto comprendida en ninguno de los casos taxativamente señalados en el artículo 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, ni tampoco en el 798 de la de Enjuiciamiento, citado inoportunamente en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admision, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala Segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Marzo de 1873.— Licenciado Carlos Bonet.

Audiencia de Sevilla.

Núm. 404.

D. Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el Partido Judicial de Cabra á las capacidades y Cabezas de Familia que á continuacion se expresan, segun consta del acta levantada en diez y nueve de Marzo corriente.

CAPACIDADES.

- 1 D. Rafael Lama Galvez.
- 2 » Juan Barba Velasco.
- 3 » Miguel Cañete y Ruiz.
- 4 » Rafael Alcántara y Ulloa.
- 5 » Rafael Blanco Alcalde.
- 6 » Juan de Dios Valera Viana.
- 7 » Domingo Martinez Marroquí.
- 8 » Fulgencio Maria Heredia y (Cabrera).
- 9 » Manuel Tejeiro y Lastre.
- 10 » Angel Valdevira y Priego.
- 11 » Mariano Aguilar y Amat.
- 12 » José Lobato Campaña.
- 13 » Manuel Vargas Alcalde.
- 14 » José Antonio Serrano Ruiz.
- 15 » Juan Vargas Ucles.
- 16 » José Maria de la Cruz Cano.

- 17 » Francisco Alcalá Lumbreras.
- 18 » Antonio Serrano Perez.
- 19 » José Ruela Castilla.
- 20 » José Alejandro Luque.
- 21 » Antonio José Dominguez.
- 22 » Vicente Muñoz Ruiz.
- 23 » Rafael Alcántara Ulloa.
- 24 » Tomás Vergara Cubero.
- 25 » Fernando Moreno Cubero.
- 26 » José Navas Jurado.
- 27 » Agustin Priego Moreno.
- 28 » Francisco Zafra y Zafra.
- 29 » Domingo Pavon Porrás.
- 30 » Francisco Sabariego Velez.
- 31 » Pedro Rodriguez Castro.
- 32 » José Luna Roldan.
- 33 » Francisco Polo Priego.
- 34 » Pedro Cuevas Gallardo.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 35 » Antonio Linares Ceballos.
- 36 » Rafael Hernandez Rueda.
- 37 » José Calvo Moñiz.
- 38 » Atanasio Linares Ulloa.
- 39 » José Hurtado Lopera.
- 40 » José Benitez Canilla.
- 41 » Francisco Urbano y Urbano.
- 42 » Juan Lopez Cordon Almaro (gro.
- 43 » Francisco Moreno Ruiz.
- 44 » Juan de Lama Ramirez.
- 45 » Antonio Rivas Gonzalez.
- 46 » Francisco Moreno Blancas.
- 47 » Juan de Dios Cuenca Romero (mero.
- 48 » Manuel Ortiz Chavarra.
- 49 » Nicolás Alcalá Galiano y (Arjona.
- 50 » José Miguez Sanchez.
- 51 » José Cañete y Mora.
- 52 » Rafael Valera y Freüller.
- 53 » Tomás Guerrero y Castro.
- 54 » Pedro Güeto y Ariza.
- 55 » Francisco Mora Derguis.
- 56 » Antonio Palomeque Diaz.
- 57 » Alejandro Castillo Maestro.
- 58 » Antonio Lama Galvez.
- 59 » José Maria Camera.
- 60 » Fernando de Reyes y Diaz.
- 61 » Modesto Sanchez Vida.
- 62 » Francisco Moreno Cruz.
- 63 » José Piedra y Cruz.
- 64 » Ramon Escofet y Febrer.
- 65 » Francisco Perez Aranda y (Camacho.
- 66 » José Notario y Carmona.
- 67 » Juan José Blanco y Prieto.
- 68 » Federico Romero y Valera.
- 69 » José Alferez de la Torre.
- 70 » Francisco Cubero Vargas.
- 71 » Antonio Carretero Osuna.
- 72 » José Jimenez Priego.
- 73 » Juan Manuel Navas Morales.
- 74 » José Ortiz Mansilla.
- 75 » Francisco Ruiz Padillo.
- 76 » José Sotomayor y Sotomayor.
- 77 » Cristóbal Vergara y Cubero.
- 78 » Rufino Contreras Gallardo.
- 79 » Manuel Poyato Sabariego.
- 80 » Mariano Salamanca Fernandez.
- 81 » Antonio Rivas Ravé.
- 82 » Francisco Arroyo Mansilla.
- 83 » Enrique Romero y Cañete.

- 84 D. José María Ortega y Roldan.
- 85 » Antonio Ramirez Ortega.
- 86 » Antonio Merino Muñoz.
- 87 » José Garcia Perez.
- 88 » José María Luna Martinez.
- 89 » Juan Tomás Mendoza Cerilla.
- 91 » José María Luna Bujalance.
- 90 » José María Luna y Priego.
- 92 » Leopoldo Vivar Rey.
- 93 » Casimiro Prieto Valero.
- 94 » Rafael Heñiz Rueda.
- 95 » Francisco Vargas y Vargas.
- 96 » Juan Arcos Carrillo.
- 97 » Domingo Arjona Mesa.
- 98 » Manuel Arévalo Muñoz.
- 99 » Antonio Luna Jimenez.
- 100. Vicente Polo y Polo.

Y para que conste, consiguiendo á lo acordado por la expresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 461.

Por providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, en causa criminal de oficio que en su juzgado y por mi Escribanía se sigue contra Rafael Fernandez Muñoz y otros por varios delitos, entre ellos el de juegos prohibidos, se ha mandado citar á D. Eduardo Aguilar y Fernandez, vecino de Ecija, y cuyo actual domicilio he ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta cédula sea pública en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Audiencia de repetido juzgado, calle Letrados número veinte y cuatro, para la práctica de ciertos careos en mencionada causa, bajo la multa sino comparece de cinco á cincuenta pesetas. Y para que la citación sea pública en la forma prescrita en la Ley de Enjuiciamiento criminal, mediante la ausencia de don Eduardo Aguilar, pongo la presente en Córdoba á dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Sanchez Guerra.

Núm. 453.

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas en los días 21, 22 y 23 del próximo mes de Abril.

Demarcación de la mina de plomo registrada por D. Sebastian Pedraza, en representación de don Gaspar Nuñez Castilla, titulada Santa Rosa, número 919, sita en el parage llamado Casa Quemada, propiedad de los herederos de D. Pedro Morales, y lindando á todos vientos con terrenos de los mismos herederos, término de Fuente Obejuna.

Demarcación de la mina de plomo registrada por D. Sebastian Pe-

draza, en representación de don Gaspar Nuñez Castilla, titulada Ampliación á la mina La Abundancia, del mismo interesado, número de su expediente 920, sito en la dehesa de Navalespino, de la propiedad de D. Joaquin Boza y cortijo de los Torres, lindando al E., N. y P. con terrenos del referido Boza, y al S. con la de los herederos de don Pedro Morales, término de Fuente Obejuna.

Córdoba 29 de Marzo de 1873.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

ANUNCIOS.

Los que suscriben el primero como apoderado especial de la Sociedad Agustin Fuentes y compañía y de D. Agustin Fuentes y Horcas, y los demás como individuos de la comisión interventora amistosamente nombrada por los interesados en los negocios de la Sociedad, invitan á todos los acreedores hipotecarios, escriturarios y comunes, tanto de la Sociedad como del Sr. Fuentes en su particular, para que asistan á una junta extrajudicial y amistosa, que se celebrará el día doce del corriente á las cuatro de la tarde, en la casa del Sr. D. Juan José Barrios, calle de Santa Ana número 10, para tratar de asuntos de interés general.—Juan José Barrios.—T. M. Azpitarte.—Pedro Losada—Pedro Lopez.—José Escalambre.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edición,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88. —«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se on-carga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LA GUARDIA CIVIL.
Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARREN DAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.—S. Fernando 34.